

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

Gobierno Civil

SECRETARÍA.--Negociado 2.º
2332

En la Gaceta del 27 del actual, se inserta la siguiente

REAL ORDEN

Los Colegios oficiales de Veterinarios de Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén exponen los graves perjuicios que irroga á los Veterinarios la plaga del intrusismo, extendida por todas las provincias y contra la cual de nada han servido las repetidas disposiciones dictadas por la Administración para perseguir y penar el ejercicio ilegal de la Medicina, la Farmacia y de la Veterinaria.

Por estas consideraciones, proponen, en conjunto, que se dicte una disposición de carácter general por la que se ordene á los Alcaldes el cierre inmediato de los establecimientos dirigidos por intrusos, previa visita y acta levantada por aquéllos, con asistencia del Subdelegado del ramo, sin perjuicio de pasar el expe-

diente al Juzgado de instrucción á los efectos del Código penal.

Notorios son los perjuicios que el intrusismo irroga á los Veterinarios, á los Médicos y á los Farmacéuticos, tan notorios como son numerosas las disposiciones dictadas para perseguirle, por lo que el promulgar otra disposición más, seguramente no contribuiría á remediar el daño denunciado. No es la falta de preceptos, sino su incumplimiento, lo que determina que el intrusismo extienda cada vez más su esfera de acción.

La Real orden de 10 de Octubre vigente de 1904 precisa los términos de la acción del Poder ejecutivo en esta materia al consignar que los Gobernadores deben utilizar las facultades que les otorga el artículo 22, en relación con el 23, de la ley Provincial, para corregir la persistencia en la intrusión de aquel á quien se haya requerido al objeto de que cese en ella, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de justicia. La acción de los Alcaldes y de los Subdelegados, de tan capital importancia en esta clase de expedientes, es objeto también en la precitada Real orden de aquellas medidas que eficazmente contribuirían á procurar sus buenos resultados si se cumplieren, pues en el hecho de hacerlos responsables de las intrusiones no denunciadas en forma va envuelta la garantía de que dichas faltas habrían de corregirse debidamente.

Es, por tanto, preciso recordar á los Gobernadores, á los Alcaldes y á los Subdelegados que sólo de su constancia y de su energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende la eficacia de las múltiples disposiciones dictadas para perseguir el intrusismo.

Los elementos que les sumi-

nistra la Administración pública son bastantes si se utilizan cual corresponde. Denunciar á todo intruso; requerirle para que se abstenga de la ejecución de actos ilegales; penar hasta con el máximo de la multa gubernativa la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y, sin perjuicio de todo esto, someter al intruso á la acción de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso denunciado, son medios de represión que no resultan eficaces en la mayoría de los casos porque no se emplean con la debida actividad y constancia, y que, sin embargo, están dentro de las facultades de la Administración de un modo indiscutible, lo que no sucede con el derecho de cerrar los establecimientos, que sólo cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. la indiscutible conveniencia para el servicio público de que utilice las facultades que le corresponden con arreglo á la ley de Sanidad, para que tengan inmediato y constante cumplimiento dentro de su provincia la Real orden de 10 de Octubre de 1894 y el artículo 67 de la Instrucción general de Sanidad, persiguiendo con todo rigor las intrusiones que se cometan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, y exigiendo señaladamente á los Subdelegados de esta última profesión que formulen con la mayor urgencia las denuncias que al expresado efecto sean precisas;

2.º Que asimismo utilice sin demora V. S. las facultades que le otorgan los artículos 22 y 23

de la ley Provincial para castigar la desobediencia en que incurren los intrusos que persistan en la infracción de las disposiciones sanitarias después de haberseles requerido para que cesen en sus actos ilegales, sin perjuicio de ponerles á disposición de los Tribunales de justicia para todos los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según proceda; y

3.º Que instruya el oportuno expediente para castigar al Alcalde, en la forma que proceda, y al Subdelegado que, con olvido de sus deberes, tolere las intrusiones en la forma que determinan la disposición 4.º de la precitada Real orden de 10 de Octubre de 1894 y los artículos 200, 202, caso 1.º, y 204 y 205, todos de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Alcaldes y Subdelegados de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de.....

Y en cumplimiento de lo que dispone la preinserta soberana disposición, se hace público en este periódico oficial para notificación de los Alcaldes y Subdelegados de esta provincia de mi mando, á quienes encargo el más estricto cumplimiento en la parte que á los mismos compete.

Logroño 29 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

2855

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto los primeros por falta de licitadores, el suministro de varios artículos para los Establecimientos de Beneficencia y Correccional, durante el próximo año de 1907, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla.

ARTÍCULOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				Consumo calculado durante el año	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		Depósito ó fianza que ha de constituirse	
	AÑO	MES	DÍA	HORA		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Aceite	1907	Enero.	3	á las 11	48 Hectolitros	145	"	6960	"	348	"
Patatas.. . . .	Id.	Id.	3	á las 11 y 1½	650 Quintales métricos	13	"	8450	"	422	50

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.
 Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.
 No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad ni fracción inferior á un céntimo.
 Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros.
 El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.
 El suministro de dichos artículos dará principio al día siguiente de la adjudicación definitiva del remate y terminará el 31 de Diciembre de 1907.
 Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.
 A los efectos del art. 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Mariano Cañada, vecino de esta Ciudad.
 Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta á continuación:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional para el año de..... que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas.....céntimos.

FECHA Y FIRMA.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.
 Logroño 30 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de carne de cebón para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y harina para la panadería instalada en el Asilo provincial, durante el próximo año de 1907, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla.

ARTÍCULOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				Consumo calculado durante el año	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		Depósito ó fianza que ha de constituirse	
	AÑO	MES	DÍA	HORA		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Carne de cebón.	1907	Enero.	3	á las 12	25000 kilogramos	1	50	37500	"	1875	"
Harina denominada «Panadera».. . . .	Id.	Id.	3	á las 12 y 1½	1240 sacos de 100 kgs.	33	"	40920	"	2046	"

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.
 El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.
 Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de 11 á 13, excluyéndose los días feriados.
 A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.
 No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.
 Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho; en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierra todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....., (y á continuación el objeto de la misma).
 De la entrega y recepción de los mismos se extenderá necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación; el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitare el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.
 El suministro de dichos artículos dará principio al día siguiente en que se adjudique definitivamente el remate, y terminará el día 31 de Diciembre de 1907; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.
 Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.
 Las proposiciones para optar á las subastas, se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se inserta:
 D., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de....., á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1907, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de....., pesetas....., céntimos (en letra).
 A los efectos del art. 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado, D. Mariano Cañada, vecino de esta Ciudad.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.
 Logroño 30 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Conclusión (1)

2803

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 20 de Agosto último, que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallaran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 195 y 196, correspondientes á los dias 5 y 6 de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				Tasación Pesetas	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
		Maderas M. obispos	Gruesas Esdras	LEÑAS Ramajo Mitras	corta labra y carbones MES		asca días			
Ortigosa...	Haya	100	"	"	670	45 días	30	Dbre. 19, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el sitio «Aliende».	
Rasillo (El)...	Pino	16	"	"	190	30	20	Idem 19, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 20 pinos de sierra señalados con el marco, en el sitio «Achondite».	
Idem...	Idem	40	"	"	350	30	20	Idem 19, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios señalados con el marco, en el sitio «Achondite».	
Idem...	Haya	100	"	"	670	60	30	Idem 19, á las 12 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el sitio «Vacarizas».	
Villanueva...	Encino	"	100	100	400	"	90	Idem 18, á la 1 de la tarde.	Que se obtendrán por la corta de 100 encinas señaladas con el marco, en el sitio «La Bovesera».	
Idem...	Haya	70	"	"	470	45	20	Idem 18, á las 2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marco, en el sitio «Los Elchares».	
Villoslada...	Pino	70	"	"	560	45	20	Idem 18, á las 8 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 150 pinos cabrios señalados con el marco, en el sitio «Fuente Rumanizosa».	
Idem...	Idem	80	"	"	910	60	20	Idem 18, á las 8 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 80 pinos de sierra señalados con el marco, en el sitio «Las Aguas».	
Idem...	Haya	"	150	100	270	"	100	Idem 18, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas é inútiles señaladas con el marco, en el sitio «La Arrendaria», solo para el carboneo.	
Idem...	Pino	70	"	"	660	60	30	Idem 18, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cuartones señalados con el marco, en el sitio «Cerro de los Montenes».	
Idem...	Haya	100	"	"	670	60	30	Idem 18, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el sitio «Las Zaurdas».	
Idem...	Brezo	"	"	100	70	"	90	Idem 18, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas en el sitio «Los Picos», y dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento.	

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

Logroño 24 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.
(1) Véase el Boletín núm. 265.

Administración de Hacienda

Cédulas personales

2351

Expirando el día 30 del mes actual el plazo señalado á los Ayuntamientos para remitir á esta Administración de Hacienda los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1907, se advierte á las Corporaciones que todavía no han cumplido el indicado servicio, que si no lo verifican dentro de la primera quincena del próximo mes de Diciembre, se nombrarán comisionados plantones para que ejecuten dichos trabajos con las dietas reglamentarias, las cuales serán costeadas por los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas por la morosidad de este servicio.

Logroño 29 de Noviembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

2321

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago á Doña Teresa Pérez Calderón, de esta vecindad, de la cantidad que le es en deber Don Antonio Muro Gómez, domiciliado que fué en esta ciudad, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca rústica embargada al deudor como de su pertenencia, y que á continuación se describe, tasada pericialmente en el precio siguiente:

Una heredad tierra blanca, que antes fué viña, sita en el término de San Adrián, jurisdicción de esta capital, de cabida nueve fanegas y un celemin, ó sea una hectárea, noventa áreas y treinta centiáreas; lindante al Norte, herederos de Don Ildefonso Zubía; Sur, los de Don Melitón Arenas; Este, Marqués de Santa Cruz, y Oeste, herederos de Don Cándido Ruiz Aguirre; tasada en setecientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veintiuno de Diciembre próximo venidero y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar el diez por 100 de la tasación de dicha finca, de la cual no apa-

rece titulación alguna, lo que se suplirá á costa del comprador.

Dado en Logroño á veintisiete de Noviembre de mil novecientos seis.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Santiago Martínez.

2329

Don Francisco Gómez Gómez, Juez municipal en funciones de esta villa por ausencia del propietario;

Hago saber: Que el sábado quince de Diciembre próximo y hora de once de la mañana, se sacarán en venta en público remate en la sala Audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas á Felipe Herrán Ruiz, vecino que fué de esta villa, de paradero ignorado, y son á saber:

En jurisdicción de Sajazarra

Pesetas

1.ª Una viña en la Rad, de seis obreros; lindante por Norte, Eulalia Herrán; Sur, Francisco Alvarado; al Este, ribazo, y Oeste, Daniel Riaño; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

2.ª Otra en el mismo término de cinco obreros; lindante Norte, Manuel Angulo; Sur, camino; Este, Eulalia Herrán, y Oeste, Francisco Riaño; en ciento setenta y cinco pesetas. 175

3.ª Otra viña en el mismo término y de igual cabida; lindante Norte, ribazo; Sur, camino; Este, Manuel Angulo, y Oeste, Plácido Aguirre; en ciento setenta y cinco pesetas. 175

4.ª Otra en la Bajada del Prado, de cuatro obreros; lindante Norte, ribazo; Sur y Este, Antonio Matute, y Oeste, camino; en ciento cincuenta pesetas. 150

5.ª Otra en los Llanos ó Ladera de los Corrales, de siete y medio obreros; lindante Norte, Marcos Zárate; Sur, herederos de Leoncía Mahate; Este, Eulalia Herrán, y Oeste, ribazo; tasada en cien pesetas. 100

6.ª Otra en San Quílez, de seis obreros; linda Norte, ribazo; Sur y Oeste, Pedro García Matute, y Este camino; en ciento cincuenta pesetas. 150

7.ª Otra en San Juan, de dos obreros; que linda por Norte, Pedro Zárate; Sur, Eulalia Herrán; Este, camino, y Oeste, senda; en cien pesetas. 100

8.ª Una heredad detrás del Castillo, de trece áreas, siete celemines; lindante al Norte, Eulalia Herrán; Sur y Este, con el río, y Oeste, Daniel Riaño; en doscientas pesetas. 200

9.ª Otra en Ponzabala, de nueve celemines; lindante Norte y Sur, caminos; Este y Oeste,

te, ribazos; en doscientas cincuenta pesetas. 250

10. Otra en Fuente vieja, de un celemin; lindante Norte, Hilarión Salinas; Sur, Fructuoso Fresno; al Este, río y Oeste, camino; en cien pesetas. 100

11. Otra en el Vadillo, de cuatro celemines; linda Norte, arroyo; Sur, Pedro Baraona; al Este, ribazo, y al Oeste, Agustín Salinas y río; en ciento veinticinco pesetas. 125

12. La mitad de una casa en la calle de la Rosa, proindivisa con los herederos de Pedro Salinas, no consta su número, y linda por la derecha entrando, Severino Ortiz; izquierda, Joaquín Villaseca, y por la espalda, herederos de Venancio Alvarado; en setecientas cincuenta pesetas. 750

13. Una bodega que contiene una tina y dos cubas en la calle del Hospital, sin número; linda derecha entrando, con un solar de herederos de Francisco Herrán; izquierda, Eulalia Herrán, y espalda, la calle; en ochocientas pesetas. 800

14. Un sitio pajar en la calle del Hospital, sin número; que linda por Norte, Hilarión Herrán; al Este, Francisco Mahate; al Sur, calle, y al Oeste, herederos de Cosma Salinas; en cuatrocientas pesetas. 400

15. Una viña en San Quílez, de cuatro obreros; Norte, Pedro García Matute; Sur, Toribio Salinas; al Este, el prado, y Oeste, camino; en setenta pesetas. 70

16. Otra de diez obreros en el término de la Ladera del Macho, linda Sur, camino de Tironeillo, y los demás aires, ribazos; en doscientas pesetas. 200

17. Otra viña de doce obreros en la Ladera de los Peñascos; lindante Norte, Sur y Este, ribazos, y al Oeste, Pedro Riaño; en ciento cincuenta pesetas. 150

18. Y otra en Valdelaserna, de cinco obreros; linda Norte, ribazo; Sur, herederos de Hilarión Herrán, Este, Inocencio Arbaiza, y al Oeste, Joaquín Villaseca; en ciento cincuenta pesetas. 150

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir el día y hora señalados.

Dado en Sajazarra á veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Francisco Gómez.—Por su mandado, El Secretario, Anastasio Gascolla.

CONDICIONES:

1.ª No se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para hacer postura, es necesario depositar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta.

3.ª Será de cuenta de los rematantes el importe de las escrituras.

4.ª Las fincas se venden libres de carga.

Anuncios Oficiales

AZOFRA

2344

Don Aniceto Martínez Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Azofra;

Hago saber: que el día nueve de Diciembre próximo á las once de su mañana, se celebrará en esta casa Consistorial la primera subasta de consumos con venta á la exclusiva a por menor de los grupos de líquidos, sal y carnes, bajo el tipo de 2.378'54 pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no diese resultado la primera subasta, se celebrará la segunda el día 16 de dicho Diciembre á la misma hora con la rectificación del precio de tipo de subasta.

Azofra 29 de Noviembre de 1906.—Aniceto Martínez.

LARRIBA

2347

El día 8 del próximo Diciembre y hora de las diez á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes para el año de 1907, bajo el tipo y condiciones establecidas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 15 del mismo á la misma hora, con rectificación en los precios de venta; y si ésta tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 22 de dicho mes y hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Larriba 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Blanco.

AUTOL

2346

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Comunidad de labradores de Autol, con el haber anual de quinientas pesetas, y las obligaciones establecidas en el Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de dicha Comunidad en el término de ocho días.

Autol 30 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Galo López de Baró